



Bogotá D.C.

Señor:
FABIAN ALEXANDER GRANADOS PENAGOS
EMAIL: FABIAN.FG978@GMAIL.COM
TELEFONO: 3046382635

Asunto: Respuesta a derecho de petición Código LEX 7099208 M.N Ley 1448 de 2011. ID # 1121828279

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” en los siguientes términos:

Respecto a las peticiones elevadas a la Unidad de Víctimas, la entidad procede a dar respuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: En cumplimiento de lo expuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019, Solicito me Indique de manera clara cuál de las tres (03) rutas establecidas como, Priorizada, Transitoria y/o General del fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. Respecto a esta solicitud la Entidad indica que al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad a la expedición de la Resolución 01049 de 15 de Marzo de 2019 el proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, su solicitud ha ingresado al procedimiento por la RUTA GENERAL, en consecuencia, en virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a la petición, se le informa que le fue atendida de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-1349590 del 28 de octubre de 2021, la cual se decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización .

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 y considerando que hay víctimas que anteceden mi solicitud en cada una de las tres (03) rutas establecidas, Unas Indemnizadas y otras por Indemnizar, Solicito a su despacho me Indique en que numero del listado de solicitudes aprobadas en la ruta GENERAL que me fue asignada se encuentra la solicitud de cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y hayan acreditado alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Es ese orden de ideas, es fundamental precisar que no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.





TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo segundo (02) de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.349.590 del 28 de octubre de 2021, Solicito me Indique que Turno de espera para ser Indemnizados fue asignado a cada Integrante de mi Núcleo familiar conforme el número que me anteceden y los que me siguen en la misma ruta asignada.

Respuesta. Vale la pena resaltar que la entidad no otorga turnos para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019 y considerando que la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.349.590 del 28 de octubre de 2021, Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna en la que expide y notifica el resultado del método técnico que aplicara el día 31 de julio del 2022 que hoy no me ha sido notificado.

Respuesta. Respecto a la aplicación del método técnico, usted fue incluida, por cuanto no acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

Por tanto, es importante manifestarle que, en el presente año 2022, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas para tales vigencias, el orden de entrega de la indemnización reconocida a su favor. Así las cosas, conforme el resultado de la aplicación del Método, se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de los integrantes relacionados en su solicitud con radicado 3119898-13799454, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y (iii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas¹.

Teniendo en cuenta que, en su caso, no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la vigencia 2022, la Unidad procederá a aplicarle el Método durante el segundo semestre del año 2023, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicarle que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Se le informa que el Método Técnico de Priorización se aplicará nuevamente el 31 de julio del año 2023, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado de manera gradual y progresiva a través de los canales autorizados. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2023, será citado para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, sí conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2023, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

A la presente comunicación se anexa el resultado del método técnico de priorización proferido el 11 de octubre de 2022 (Anexo: 4 folios)

¹ Es importante tener en cuenta que, la Resolución 1049 de 2019¹, estableció que el "Método Técnico de Priorización" se aplicará **anualmente** para determinar el orden de entrega de la indemnización utilizando información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral.



QUINTO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que en oficio de su despacho de fecha 08 de abril de 2022 me indico que me fue asignada la ruta GENERAL y me ha indicado que ha Indemnizado unas Víctimas en esta ruta, otros faltamos por Indemnizar y teniendo en cuenta el presupuesto asignado a la vigencia fiscal del 2022, Solicito a su despacho me Indique que numero en este listado de solicitudes aprobadas están indemnizando en la vigencia fiscal del 2022 y en que numero de esta listado de solicitudes aprobadas se encuentra mi solicitud.

Respuesta. Como ya se le indicó anteriormente, no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, Es ese orden de ideas, es fundamental precisar que no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.

SEXTO: teniendo en cuenta que usted viene afirmando que solo está Indemnizando a víctimas con Ruta priorizada que cumplen requisitos establecidos en el artículo 4 de la resolución 01049 del 2019 y que tengo las pruebas para demostrar que su argumento es falso, discriminatorio, que viola el debido proceso y el derecho a la igualdad de otras víctimas, puesto que tengo las pruebas que ha indemnizados víctimas que no son discapacitados, no son mayores de 68 años e incluso tienen resolución de reconocimiento del año 2020, cuando hay personas con resolución de reconocimiento del 2019 sin Indemnizar, Solicito a su Despacho me Indique:

01) cual es la cifra de personas Indemnizadas en cada una de las Tres Rutas en la vigencia fiscal del 2019

	ADMINISTRATIVA	
RUTA	GIROS	PERSONAS
PRIORITARIA	61.178	55.773
GENERAL	13.854	13.106
TRANSITORIA	11.400	10.789
TOTAL	86.432	79.668

02) cual es la cifra de víctimas Indemnizadas en cada ruta en el 2020

	ADMINISTRATIVA	
RUTA	GIROS	PERSONAS
PRIORITARIA	100.742	90.525
TRANSITORIA	8.732	8.371
GENERAL	6.651	6.287
TOTAL	116.125	105.183

03) Cual es la ruta de personas indemnizadas cada una de las rutas en la vigencia fiscal del 2021

	ADMINISTRATIVA	
RUTA	GIROS	PERSONAS
PRIORITARIA	80.763	73.840
GENERAL	22.895	21.278
TRANSITORIA	9.587	9.076
TOTAL	113.245	104.194



04) Cual es la cifra de personas indemnizadas en lo corrido de la vigencia fiscal del 2022 a corte 30 de julio del 2022 en cada una de las tres (03) rutas y cuál es la cifra de víctimas que faltan por indemnizar en cada ruta en las mismas vigencias fiscales antes citadas.

INDEMNIZACIONES EN 2022

	ADMINISTRATIVA	
RUTA	GIROS	PERSONAS
PRIORITARIA	63.057	53.228
GENERAL	23.488	23.376
TRANSITORIA	6.666	6.634
TOTAL	93.211	83.238

PENDIENTES DE INDEMNIZACION

Ruta Prioritaria:

OBSERVACION	
DISCAPACIDAD	19.580
ENFERMEDAD	6.943
ENFERMEDAD- DISCAPACIDAD	969
EDAD	89.338
EDAD- DISCAPACIDAD	987
EDAD- ENFERMEDAD	313
EDAD- ENFERMEDAD- DISCAPACIDAD	115
TOTAL	118.245

Ruta General:

AÑO SOLICITUD	CANTIDAD
2018	475
2019	1.309.330
2020	1.460.155
2021	1.450.353
2022	353.441
TOTAL	4.573.754

Ruta Transitoria

923.229 registros pendientes de indemnización

SEPTIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta los listados de solicitudes en cada una de las rutas establecidas Indemnizadas y sin indemnizar expedidas por su despacho, Solicito me Informe que Numero en el listado de las solicitudes en cada una de las rutas y turno asignado en cada ruta están Indemnizando actualmente a corte 30 de julio del 2022 con los 2.2 billones de pesos que fueron asignados a su despacho para la vigencia fiscal del 2022.



Respuesta. A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del “Método Técnico de Priorización”, se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Finalmente, vale la pena indicar que, el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la sostenibilidad fiscal, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa.

OCTAVO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta sus afirmaciones en las que me ha indicado que solo está pagando indemnizaciones a víctimas con ruta prioritaria asignada, es decir, discapacitados certificados por el médico, enfermos terminales y mayores de 68 años de edad conforme el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, lo cual es falso si no me demuestra que, el señor, CRISTOPHER OSORIO PABON, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.872.187, Nacido el día 26 de abril del 1981, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización N°04102019-722388 de fecha 06 de julio del 2020, y EULALIA LUGO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.448.133, Nacida el día 24 de abril de 1979, Reconocida mediante resolución consecutivo de solicitud N°336019 del 14 de febrero del 2020, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de Julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el artículo 13 de la constitución nacionalicen.

Respuesta. En razón a que solicita igualdad respecto de las solicitudes de otras víctimas del conflicto armado que han sido indemnizadas, se le informa que la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual



con la que cuente la Unidad, de igual forma, le indicamos que las condiciones de otras víctimas es reserva de información, y corresponde del trámite realizado por estas, por tanto, es información privilegiada.

es importante indicar que la Unidad para las Víctimas tiene presente el principio de la igualdad en la materialización de la medida de indemnización administrativa, pues en el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 no se discrimina situaciones relacionadas con el género, la raza, la condición social, la profesión, el origen, la lengua, el credo u opinión política.

Al respecto, es importante resaltar que, con los mecanismos de priorización de la Resolución 1049 de 2019, esto es, con las disposiciones del artículo 4 y el Método Técnico de Priorización, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Por consiguiente, si la Unidad procede a otorgar fechas de pago inmediatas, sin tener en cuenta el procedimiento y con él los mecanismos de priorización, se vulneraría el derecho de aquellas personas que tienen o van adquiriendo una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad a ser priorizadas, toda vez que, involucra el presupuesto que primordialmente debe ser destinado a ellas, protección que se deriva de diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional. Pero, además, el derecho a la igualdad que le asiste a las víctimas que, al no estar en las situaciones de vulnerabilidad, debe aplicárseles las reglas del Método Técnico de Priorización que permite establecer si de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Unidad en determinada vigencia pueden ser indemnizadas.

NOVENO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, Según asesoría jurídica de un experto en derecho de las víctimas del conflicto armado, el Numero de resolución de reconocimiento de la medida de indemnización de mi Núcleo familiar es N°1.349.590 mil solicitudes, Solicito a su despacho me asigne una fecha cierta, razonable y pago de la medida de Indización que me asiste por derecho a la Igualdad a los antes identificados, Me indique la ruta, turno asignado y priorice el pago de la medida de nuestra indemnización a cada Integrante con el presupuesto asignado para tal fin en la vigencia fiscal del 2022 en una fecha cierta, razonable y oportuna plenamente identificada.

Respuesta. Respecto a que solicita el debido proceso de indemnización administrativa, es pertinente informar que la Resolución 1049 de 2019 el cual lo constituye el Auto 206 de 2017, expedido por la Corte Constitucional, en el que se estudiaron diversas situaciones que venía enfrentando las víctimas y por las cuales constantemente acudían a la acción de tutela.

Como resultado de este análisis, el máximo órgano constitucional encontró que es legítimo definir plazos razonables para otorgar la indemnización administrativa y acoger, en esa dirección, determinados criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como las personas con discapacidad o víctimas con enfermedades graves o ruinosas. A su vez, determinó del estudio realizado, la imposibilidad de la Unidad para las Víctimas de indemnizar a todas las víctimas en el mismo momento, por lo ordenó al Gobierno Nacional fijar un procedimiento con reglas claras en garantía del debido proceso, que den cuenta de las condiciones en que las víctimas pueden acceder a la medida de indemnización.

En cumplimiento a la mencionada orden constitucional, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa, dentro de los principios de gradualidad y progresividad en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica.

En ese sentido, los criterios acogidos en la Resolución 1049 de 2019 que dan prelación en el desembolso de la medida, tiene como cometido primordial priorizar a las personas que presentan una vulnerabilidad mayor esto es, **aquellas que tienen una edad igual o superior a 68 años, o una enfermedad huérfana, ruinosas, catastrófica o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o se encuentra en una situación de discapacidad.** No obstante, el procedimiento reglado prevé que existen un número significativo de



víctimas que no se encuentran en las situaciones descritas, por lo que estableció como mecanismo la aplicación del “Método Técnico de Priorización” para garantizar y determinar el orden de entrega de la medida de estas personas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico de la Resolución 1049 de 2019, que hace parte integral de la misma, la Unidad procede a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa a su favor, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del método técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Por otro lado, la aplicación del “Método Técnico de Priorización”, implica el abordaje de una serie de gestiones que se realizan con el apoyo de la Red Nacional de Información, en primer lugar, relacionadas con la unificación de los datos y consultas administrativas en las fuentes de información que arrojan el resultado de la verificación de las variables. De ahí que se requiera de un tiempo prudencial para llevar a cabo este procedimiento técnico, toda vez que, los listados que arroje serán los que orienten la priorización que debe seguir la Entidad para el otorgamiento de la medida indemnizatoria. De lo anterior, se deriva que en la Resolución 1049 de 2019 se haya establecido que dicho proceso se realice anualmente y respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año anterior cuenten con decisión de reconocimiento a su favor.

Con lo anterior, esperamos haber brindado respuesta a su solicitud.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Natalia Garzón_GRJ

Anexo: Oficio de no favorabilidad método técnico de priorización 2022



Bogotá D.C. 11 de octubre de 2022

Señor(a): FABIAN ALEXANDER GRANADOS PENAGOS

BR C VILLAVICENCIO, META

Asunto: “Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del Método Técnico de Priorización- Resultado del Método no favorable - todos los hechos”

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-1349590 del 28 de octubre de 2021, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 3119898-13799454, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación y, a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
FABIAN ALEXANDER GRANADOS PENAGOS	CEDULA DE CIUDADANIA	1121828279	JEFE(A) DE HOGAR	100.00

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 31 de marzo de 2022, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del Método Técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico, que se ejecutó el 31 de marzo de 2022, se realizó la valoración de los componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño y de avance en el proceso de



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 67 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia. Al respecto, la estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del Método Técnico de Priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 3119898-13799454, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 15.68149 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 46.6053 :

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
FABIAN ALEXANDER GRANADOS PENAGOS	CEDULA DE CIUDADANIA	1121828279	2.156	0	7.2755	6.25	15.6815	15.68149

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.



Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

En el mismo sentido, es importante señalar que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, que indica: “(...) Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez. (...)” (Subrayado fuera de texto), a las personas que han recibido una indemnización con anterioridad no se les realizará un desembolso adicional por otro hecho, lo anterior, debido a que el pago de una segunda indemnización dependerá de que todas las víctimas hayan recibido la indemnización al menos en una oportunidad o acrediten alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Finalmente, vale la pena manifestar que el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas las víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación
Unidad Para Las Víctimas